



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda MONITORIA de JUDITH MARTÍNEZ CABRERA C.C. 26.534.277, contra HÉCTOR FABIO FRANCO PÁEZ C.C. 12.206.326. Radicación: 41001-41-89-004-2021-00378-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda MONITORIA, propuesta por la señora JUDITH MARTÍNEZ CABRERA, a través de apoderado judicial, contra HÉCTOR FABIO FRANCO PÁEZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Debe acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.
2. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, como tampoco enunció la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. No se evidencia expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda MONITORIA, propuesta por la señora JUDITH MARTÍNEZ CABRERA, a través de apoderado judicial, contra HÉCTOR FABIO FRANCO PÁEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza